

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 25 de agosto de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común tomò el acuerdo de clasificar como tal el denominado "PICO DE MOROTO", perteneciente a la comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Canedo, en el término municipal de Puebla de Brollón. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentò reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 17 de diciembre de 1990, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el 24 de noviembre del referido año, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 70 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, en las que se incluían 25 Hás. del monte "PICO DEL SANTO", LU-3205, consorciado el 23 de enero de 1961 entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Puebla del Brollón y 45 Hás., rasas en la actualidad, sin consorciar,
- solicitar de la Consellería que el Convenio a suscribir, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el monte "PICO DE MOROTO", quedaría constituido por:

25 Hás. del monte "PICO DEL SANTO" LU-3205 y  
45 Hás., rasas sin consorciar

4º.- Que, los gastos por trabajos y los ingresos, según la cuenta del "anticipo reintegrable", son:

Total gastos por trabajos ..... 1.555.205.- Ptas.

Total ingresos, incluida la condonación de la deuda (disposición adicional segunda de la Ley 13/89) .... 15.879.- Ptas.

---

Saldo ..... 1.539.326.- Ptas.

A la vista de todo ello, proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PICO DE MOROTO"

Elenco: 2715763

Superficie: 70 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Canedo

Término Municipal: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "PICO DE MOROTO", se abra con un saldo de 1.539.326.- Ptas., sin perjuicio de los gastos ó ingresos que hubiera podido tener el monte "PICO DEL SANTO", con posterioridad a la fecha del cierre de sus cuentas.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PICO DEL SANTO"  
Elenco: LU-3205  
Superficie: 25 Hás.  
Pertinencia: Comunidad de Canedo  
Término Municipal: Puebla del Brollón

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 7 de enero de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "PICO DE MOROTO"  
Elenco: 2715763  
Superficie: 70 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Canedo  
Concello: Puebla del Brollón  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%  
Participación da Comunidade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "PICO DE MOROTO", abrase cun saldo de 1.539.326.- Ptas., sin perxuicio dos gastos ou ingresos que huberan podido ter o monte "PICO DEL SANTO", con posterioridade a data do cerre das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PICO DEL SANTO"  
Elenco: LU-3205  
Superficie: 25 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Canedo  
Concello: Puebla del Brollón

Santiago de Compostela, 14 de xaneiro de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR.DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5763
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Canedo.

Ayuntamiento: Puebla del Brollón.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 de Enero de 1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Canedo, municipio de Puebla del Brollón y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PICO DE MOROTO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Canedo.

Límites:

N.- Monte "MUNXIDOIRA, TRAVESA Y VALDALOUSA", 2715564.

E.- Montes "MUNXIDOIRA, TRAVESA Y VALDALOUSA", 2715564 y "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677.

S.- Monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677.

O.- Mas monte vecinal en mano común "PICO DE MOROTO" y propiedades particulares.

Superficie: 70 (SETENTA) Hás.

Estado Forestal: 70 (SETENTA) HAS. de ellas 25 (VEINTICINCO) HAS. arboladas, 43 (CUARENTA Y TRES) HAS. rasas y 2 (DOS) HAS. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 25 (VEINTICINCO) HAS.

Sin vegetación arbórea: 45 (CUARENTA Y CINCO) HAS.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Canedo.  
que aporta al Convenio:  
a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;  
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.  
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.  
En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.  
La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 25 Hás. del monte "PICO DEL SANTO", LU-3205.
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.  
De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de ..... treinta ..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. radiata y P. pinaster y frondosas en las vaguadas.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús López Dacal Secretario de la  
Junta de Comunidad de Canedo, en el término municipal de Puebla de Brilón.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 de Noviembre de 1.990 designándose a D. Antonio Rodríguez Vila, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Canedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Antonio Rodríguez*

*Jesús López Dacal*

Fdo.: Jesús López Dacal.

Fdo.: Antonio Rodríguez Vila.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 14 de enero de 1991.

Por la propiedad,

*Antonio Rodríguez*

Por la Consellería de Agricultura,



D. Antonio Rodriguez Vila.  
D. Jesús López Dacal.  
D. José Rodríguez.  
D. Electo Franco Castro.  
D. José Vizcaino Pérez.

En Canedo, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las trece horas del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la citada Comunidad, en Asamblea general celebrada el 24 de Noviembre del año en curso, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandeiria e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "PICO DO MOROTO".-

SUPERFICIE: SETENTA (70,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte, Monte "MUNXIDOIRA, TRAVESA Y VALDALOUSA", 2715564.

Este, Montes "MUNXIDOIRA, TRAVESA Y VALDALOUSA", 2715564 y "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677.

Sur, Monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" 2715677 y

Oeste, mas monte vecinal en mano común "PICO DE MOROTO" y propiedades particulares,

en los que se incluyen 25,- Hectáreas del denominado "PICO DEL SANTO", en consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Puebla de Brollón, 43,- Hectáreas rasas en la actualidad y aptas para ser plantadas y 2,- Hectáreas inforestales.

2º.- Solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al citado Consorcio y

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Antonio Rodriguez*  
*José Rodríguez*  
*José Vizcaino*  
*Electo Franco Castro*

.....GENCIA.- Para hacer constar que la descripción de linderos del monte "PICO DO MOROTO", cuyo convenio se propone, es la siguiente:

" Empezando por el Este desde Pena de Cubelas a Pena de Escambrón, de Pena de Escambrón siguiendo la carretera Puebla de Brollón a Incio, en dirección Incio a hilera de penas y siguiendo ésta hasta Pico de Moroto; de aquí al principio de la senda hecha por el Servicio de Producción Forestal en la carretera de Outara, siguiendo hasta el final de la senda y desde aquí a Penas de Cubela".

Antonio Rodríguez  
José Domingo García Fusiain

Antonio Rodríguez  
José Domingo García Fusiain